

CENTINELA DE ARAGON.

PERIODICO DIARIO, PROPAGADOR DE DOCTRINAS DEMOCRATICAS.

Se suscribe en Teruel en la imprenta de Zarzoso, á 8 rs. por mes y 22 por trimestre. En las provincias: franco de porte, 11 rs. al mes y 30 por trimestre.—Madrid, redaccion del Huracan.—Barcelona, Abdon Ter- y D. Ramon Leon.—Cariñena, D. Ramon Perez.—Albarracin, D. Guillermo Masfarney.—Aliaga, D. Pedro Benedicto.—Mora, D. Joaquin Terren.—Calamocha, D. Pedro Navarro.—Castellote, D. Joaquin Moles.—Valderrobles, D. Domingo Foz.—Monialban, D. Ramon Pequero.—Alcañiz, D. Enrique Velez.—Hijar D. Joaquin Berned.

CONSTITUCION

DE
1837.

ARTICULO 7.º

«No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.»

Los redactores del Centinela de Aragon, llenos de una noble indignacion, que por ahora devoran silenciosamente en su pecho, añaden:

Cualquiera funcionario, desde el regente del reino al último esbirro de policia, que trate de infringir la única salvaguardia de los Ciudadanos consignada en ese artículo será **TRAIDOR** á la patria y enemigo de la libertad.

CONTINUACION

Veáse nuestro número de ayer.

Dió principio á sus tareas el consejo ó junta de regencia, convocan-

do cortes generales y extraordinarias de la nacion, pagando así un tributo debido á la voluntad general, terminantemente pronunciada en este sentido.

Aquella convocacion hecha en circunstancias tan extraordinarias ni pudo ser tan metódica como debiera, ni uniformes las reglas para elegir los miembros que debian componer la representacion nacional. Sin embargo, jamas congreso alguno reunió en su seno hombres mas distinguidos, mas eminentes, ni de mas probidad y buena fé. Si alguno dudase del patriotismo de aquellos venerables varones, puede apelar á las actas de sus sesiones, en las cuales encontrará seguramente testimonios autenticos de sus virtudes y talentos.

Reunidas las cortes, era su primer deber ejercer las funciones del poder legislativo. Convencidas de que la nacion carecia de buenas leyes fundamentales capaces de poner al pueblo á cubierto de las tropelias del poder, asegurando su libertad é independencia, y de la necesidad absoluta de coartar las atribuciones del monarca, ejercidas de continuo de un modo arbitrario, nombraron una comision para que estendiese un proyecto de Constitucion, y lo presentase al congreso con toda urgencia.

Dedicaronse esmerada y asiduamente los diputados comisionados á satisfacer los deseos del congreso, y presentaron en la constitucion de 1812, sino una obra perfecta, al menos un código fundamental basado en el irrecusable principio de

la soberania nacional, y en completa armonia y concordancia, como indican sus autores en el discurso preliminar, «con cuanto disponian las leyes fundamentales de Aragon, Navarra y Castilla, en todo lo concerniente á la libertad é independencia de la nacion á los fueros y obligaciones de los ciudadanos, á la dignidad y autoridad del rey y de los tribunales, al establecimiento y uso de la fuerza armada, y al metodo economico y administrativo de las provincias.»

Efectivamente, la Constitucion de 1812, esencialmente democrática, por la unidad de su camara legislativa y las escasas facultades que concedia al poder, debia considerarse y se consideró entonces, como una ley que satisfacía las necesidades de la época, arreglándose á las opiniones de la generalidad, al desarrollo de la civilizacion, y suficiente para proporcionar al pueblo su felicidad y ventura. Su artículo 3.º consagraba un hecho público, incontestable; un axioma inconcuso, un principio de eterna justicia apoyado en la ley natural y puesto en desuso por el despotismo de los reyes.

Empero no faltaron detractores y enemigos que criticaron entonces la grande obra, y se prepararon y trabajaron despues para derrivarla; mas es preciso advertir que estos enemigos pertenecian á las clases privilegiadas, cuyos intereses y prerrogativas se afectaban algun tanto con la nueva ley.

Por el contrario, las clases medias manifestaron de un modo es-

plicito y solemne su aquiescencia al venerando código, porque establecía la libertad é igualdad civil, destruía los privilegios, abría anchuroso camino para los honores al talento y al mérito personal, y derivaba de un modo enérgico las inveteradas preocupaciones de los tiempos feudales. Así es, que los comerciantes, propietarios, artesanos, abogados, todos los hombres de alguna instrucción, muchos oficiales superiores y subalternos del ejército, y varios individuos del clero, se adhirió con entusiasmo á la Constitución, mirándola como el único recurso, el ancla de salvación, capaz de sacar á la nación de su envilecimiento, colocándola al nivel de las luces del siglo.

(Se continuará.)

En el papel que fué Huracán leemos lo siguiente:

Ha llegado á mi noticia que recorren algunos las provincias suponiéndose comisionados por mí para establecer una sociedad secreta republicana. Esto es mentira. Y tal proyecto sería en mi concepto inconciliable con la franqueza y verdad del sistema republicano, que apoyado exclusivamente en el convencimiento y voluntad de la mayoría numérica no puede aspirar á establecerse por sorpresa ó por engaño de oscuras parcialidades.

Adorador ardiente de la libertad y la justicia, y en eterna lucha contra la tiranía, jamás he necesitado ocultarme para sostener con dureza estas cualidades. Nadie me ha conocido afiliado en combinaciones secretas; pero todos me habrán visto siempre dispuesto á promover la libertad mas estensa. Y enarbolado ya el pendón republicano que ondea libremente por toda la península, no creo que deban disfrazarse los hombres para trabajar y alistarse en tan gloriosa bandera.

No: no seré yo el que procure esas esplosiones mezquinas que hasta ahora han preparado y concluido las sociedades secretas, para provecho esclusivo de ciertas pandillas. La energía, la sinceridad y la perseverancia son la divisa del buen republicano. El fraude, la intriga y el misterio son armas inmundas de la policía y de los trafi-

cantes en política, que arbutados de ruines pasioncillas, no osan someter al austero tribunal de la opinión pública sus miras impuras y limitadas al engrandecimiento de sus despreciables personas. La causa republicana es mas noble y generosa: es causa de todos y todos tienen derecho á intervenir en ella: no hay porque esconderse para sustanciarla.

Asóciense enhorabuena los hombres independientes que devoran el sublime deseo de establecer con garantías infalibles la libertad y la justicia; pero asóciense y trabajen con la publicidad y buena fé que presentan siempre las almas elevadas. Para rescatar los derechos de la humanidad, á la luz del día, delante de todos los gobiernos, podemos y debemos los republicanos españoles decir cuanto nos ocurra.—*Patricio Olavarria* director del *Huracán*.

REMITIDO.

Sr. Redactor del Centinela de Aragón.—Considerando de algun interés á los pueblos de la provincia la comunicacion que con esta fecha pasa la Diputación al Sr. Intendente de la provincia sobre suspension de apremios despachados por descubiertos de contribuciones, ha dispuesto remitir á V. copia de la misma por si gustare darle cavida en el periódico que redacta.

La espresada comunicacion dice así: Diputación provincial de Teruel.—Esta corporacion ha sabido con sentimiento que contra varios ayuntamientos de los pueblos de la provincia ha despachado V. S. apremios que les hagan pagar sus debitos por varios conceptos y contribuciones vencidas, y ciertamente que no se quejara la Diputación de la medida si las municipalidades de esta provincia pudieran ser consideradas como acreedoras á la severidad de las leyes, porque su quietismo y negligencia causara retraso en el pago, que seguramente no es debido á otra causa que á la miseria en que perecen los primeros contribuyentes, por los enormes quebrantos, pérdidas y sacrificios de todo linaje que se les ha esijido durante siete años en que agoviados con todo el peso del infortunio, han sufrido todas las consecuencias de la guerra mas encar-

nizada devastadora y cruel.

En tal estado, y cuando la Diputación espera con ansia la reunion de las cortes para recurrir nuevamente á su justificacion solicitando el perdón que reclama tanta calamidad como ha sufrido este país, cuando menos de las contribuciones é impuestos del tiempo de la guerra, no puede mirar con indiferencia que se atropelle á los ayuntamientos con las medidas de apremio en todo sentido ruinosas y de los mas tristes resultados, cuando como al presente una causa mas poderosa, la miseria pública, se opone á todo menos al interés del apremiante que ha de cubrirse aunque el crédito quede vigente, como sucede y no puede menos de suceder, en la imposibilidad absoluta de poder los ayuntamientos reunir la cantidad del descubierto; y por lo tanto ha acordado dirigirse á V. S. como lo hace, á fin de que se sirva mandar suspender los apremios que se hubieren despachado por descubiertos de contribucion hasta el año 1839 inclusive no obstante que los ayuntamientos no hayan cubierto sus debitos porque en la imposibilidad, la escasperacion es consiguiente, y con ella resultados desagradables en todo concepto que la diputacion desea evitar; al mismo tiempo ruega á V. S. cuan encarecidamente puede que no tenga lugar la medida de apremio otra vez por los referidos descubiertos en el entretanto que las cortes resueban la esposicion de que arriba se hace mérito, pues que en tal caso de poco ó nada serviria la suspension por de pronto, á condicion de nuevos procedimientos al terminar cualquiera plazo que siempre seria corto. Dios guarde á V. S. muchos años Teruel 14 de diciembre de 1841.—E. G. P. P.—Francisco Santa Cruz.—P. A. D. S. E. Mariano Gil secretario.—Sr. Intendente de esta provincia,

Unimos nuestros votos á los de la Excm. diputacion provincial; todo cuanto se haga para aliviar la suerte de los pueblos de esta provincia, nos parece poco si atendemos á los inmensos padecimientos que han sufrido durante la última guerra; y el señor intendente y el gobierno deben convencerse que los contribuyentes dociles y sumisos al mandato de la